

Bahía Blanca, 28 de febrero de 2019.-

VISTO la solicitud de dos cargos vacantes, para desempeñarse como Psicologo/a en dependencias de Secretaría de Salud tal lo especificado a fojas 1, por el actual Subsecretario de Salud

CONSIDERANDO

Que el correspondiente Llamado a Concurso de Ingreso al escalafón de la Carrera Profesional de la Salud de la Municipalidad de Bahía Blanca se realizará según lo estipulado en el artículo 22º de la Ordenanza 18591 y lo reglamentado en el decreto 2525/2017 y sus modificatorias y, Artículos 38 y 39 C. C. T. Ordenanza N° 18.601 en el ámbito de la Secretaría de Salud

Teniendo en cuenta lo expuesto, el **INTENDENTE MUNICIPAL** en uso de sus facultades

DECRETA

PRIMERO: Llámese a concurso de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional de la Salud de la Municipalidad de Bahía Blanca de acuerdo a lo determinado en la Ordenanza N° 18.591 y Decreto Reglamentario 2525/2017 y sus modificaciones y, Artículos 38 y 39 C.C.T Ordenanza N° 18.601, en el ámbito de la Secretaria de Salud, para la cobertura de **dos (2) cargos categoría 9/11, para desempeñarse como Psicologo/a en dependencias de Secretaría de Salud, con una jornada horaria de treinta y seis (36) horas semanales.**

SEGUNDO: A los efectos del cómputo y calificación se tendrán en cuenta: Antigüedad, antecedentes de la especialidad en concurso hasta treinta (30) días anteriores a la fecha del llamado a inscripción. Para los casos de profesionales que hayan cambiado de agrupamiento, y que, al momento del concurso revisten en la Carrera Profesional de la Salud, siendo que antes ejercían su profesión en otro agrupamiento de la Municipalidad de Bahía Blanca, los puntajes por antigüedad y antecedentes serán tomados desde la fecha en que comienza a ejercer la profesión universitaria en el ámbito municipal

En caso de acreditar antecedentes en especialidades básicas (Clínica Médica, Clínica Quirúrgica, Tocoginecología y Pediatría) se considerarán cuando fueren previos a los de la especialidad en concurso, y a condición que ésta fuera rama de una de las básicas. Las correlatividades serán determinadas por la Secretaría de Salud. Se computará hasta un máximo de treinta (30) puntos por antigüedad y treinta (30) puntos por examen. El puntaje por antecedentes tendrá los topes señalados en cada caso. En caso de empate se priorizará el puntaje obtenido por

examen. En caso de persistir el mismo se tomarán como conceptos para desempate en primera instancia antecedentes y en segunda instancia antigüedad.

Los datos referentes a antigüedad y antecedentes que se presenten por ante los Jurados lo son con carácter de Declaración Jurada, quedando el postulante automáticamente excluido del mismo, en caso de comprobarse falsedad de los mencionados datos, y procediéndose a efectuar la comunicación al Colegio Profesional respectivo.

En caso de ser agente de la Administración Pública Municipal, Provincial o Nacional se iniciará el correspondiente sumario administrativo.

Agréguese para el concurso de **Ingreso** un adicional de tres (3) puntos para aquel personal que se postule a un cargo dentro del mismo establecimiento en donde revista al momento del concurso. En el caso del personal interino, este puntaje será considerado siempre y cuando se postulare en el cargo que venía ejerciendo. Para ambos casos el puntaje adicional será otorgado siempre y cuando tuviere una antigüedad mínima de 9 meses.

Para todos los concursos, las concurrencias deberán estar acreditadas por los Jefes de Servicio correspondientes y avalados por el Director del Establecimiento donde haya sido realizada, o por otra autoridad superior, detallando las características de la misma. En los casos de concurrencias realizadas en forma simultánea, se computará solo una de ellas, las concurrencias que se tomaran en cuenta, serán las oficiales o la de entidades privadas reconocidas por el Colegio Profesional correspondiente y que tengan plan de estudio concordante con el nivel nacional o provincial. En el caso de concurrencias realizadas en el ámbito de la Municipalidad de Bahía Blanca deberán estar en el marco de la reglamentación vigente.

TERCERO: Son requisitos exigibles e indispensables para que se configure formalmente la inscripción, además de los que se mencionan en el Artículo 6º de la Ordenanza 18591, los que se detallan a continuación:

- Planilla de inscripción donde deberán consignarse los datos requeridos, la cual tiene carácter de DDJJ y que se obtiene vía web www.bahiablanca.gov.ar/isalud/login.aspx
- Certificaciones de cada uno de los datos detallados en la Planilla de Inscripción mencionada precedentemente
- DDJJ con la cual se dan fehacientemente por conocidos los términos del llamado a concurso según Anexo A
- Poseer título profesional habilitante expedido por universidades del país, autorizadas al efecto y/o reconocidas por la legislación vigente. Presentación de fotocopia autenticada del título.
- Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.
- Haber dado cumplimiento a las normas legales y reglamentaciones vigentes que rigen el respectivo ejercicio profesional en la Provincia de Bs. As., debiendo presentar los postulantes el certificado de matriculación habilitante para el ejercicio de la profesión y el certificado ético – profesional.
-

- Reunir los requisitos establecidos en el inciso b) del Art. 10º del Convenio Colectivo de Trabajo de Trabajadores Municipales de Bahía Blanca
- Presentación del Documento Nacional de Identidad del postulante. Fotocopia del mismo.
- Constituir domicilio legal en el Partido de Bahía Blanca.

CUARTO: Déjese establecido que no podrán ingresar a la Carrera aquellos casos mencionados en el Artículo 8º de la Ordenanza 18591

QUINTO: El rechazo de la solicitud de inscripción podrá ser recurrido exclusivamente por el solicitante, por ante la Comisión Permanente de Carrera Profesional de la Salud. El recurso deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles a contar de la notificación y deberá estar debidamente fundado.

SEXTO: Fíjense los siguientes plazos.

- Publicación e informes a partir del 09/03/2019.
- Inscripción: 26/03/19 al 05/04/2019 en el horario de 9:00 hs. a 13:00 hs. en la Secretaría de Salud, Chiclana 451, planta alta.
- Entrega de certificados de inscripción, publicación jurados, temarios, lugar, fecha y horarios de exámenes a los inscriptos: 08/04/2019, en el horario de 9:00 hs. a 13:00 hs. en la Secretaría de Salud, Chiclana 451, planta alta.
- Examen Escrito: 26/04/2019 y Oral/ Entrevista: a partir del 29/04/19
- Publicación del Orden de Prelación: El día hábil siguiente a la finalización de entrevistas, el cual será notificado fehacientemente a los concursantes.

SEPTIMO: Constitución de los Jurados:

a) Un representante de la profesión en concurso o un profesional alcanzado por la Ordenanza 18591 designado por la Secretaría de Salud, o los Organismos Descentralizados, según corresponda, quien ejercerá la Presidencia, con voz y voto. En caso de empate tendrá doble voto.

b) En los casos de concursos de pases e ingresos deberán ser dos (2) profesionales escalafonados, preferentemente de la especialidad en concurso, con más de cinco (5) años de antigüedad como tal, y no partícipes del concurso, elegidos por sorteo ó por la Comisión Permanente de Carrera Profesional de la Salud, con voz y voto.

En caso de no existir profesionales de la especialidad dentro del ámbito de la carrera hospitalaria municipal se podrá recurrir a los padrones de profesionales escalafonados a nivel provincial o nacional y/o jubilados del ámbito municipal

En el caso de concurso de funciones, tendrán que tener más de cinco (5) años de antigüedad en el escalafón.

c) Un representante de la profesión en concurso o un profesional alcanzado por la Ordenanza 18591, designado por la entidad profesional a cuyo cargo se halle el manejo de la matrícula, con voz y voto. En caso de presentarse profesionales de distintas ramas de la salud deberán

participar representantes de todas las entidades profesionales a cuyo cargo se halle el manejo de la matrícula de los mismos, con voz y voto también.

d) Un representante de la asociación de profesionales, con voz y voto.

Los Jurados estarán integrados por un número igual de suplentes que los miembros titulares, elegidos en la misma forma que estos, cuya función será reemplazar a aquéllos en caso de ausencia, excusación o recusación aceptada, pudiendo sesionar válidamente los Jurados con más del cincuenta (50) por ciento de sus miembros. En todos los casos, los votos de los miembros deberán ser fundados.

Los miembros de los jurados podrán excusarse o ser recusados dentro de los tres (3) días hábiles de haber sido hecha pública su designación, por escrito fundado ante la Dirección del Establecimiento o ante la Secretaría de Salud, según corresponda.

OCTAVO: En el plazo de cinco (5) días hábiles de notificado, se podrán recurrir las decisiones del Jurado e impugnar. El Jurado estudiará y resolverá de manera fundada las impugnaciones y apelaciones presentadas en primera instancia.

Dentro de los cinco días de notificado el recurso resuelto por el Jurado podrá recurrirse en segunda instancia ante la Comisión Permanente de Carrera Profesional de la Salud, la que se expedirá en forma definitiva.

Tanto el Jurado como la Comisión de Carrera deberán expedirse en un plazo no mayor de cinco (5) y diez (10) días hábiles respectivamente de interpuestos los recursos.

NOVENO: Cúmplase, publíquese, dése al R.O. y resérvese en Secretaría de Salud para la realización del concurso respectivo. Hecho, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 368-2019

Jvs/sa

ANEXO A

CONCURSO ABIERTO DE CARGOS (tipo b)
(DECLARACION JURADA)

El abajo firmante, _____, documento de identidad tipo _____ N° _____, aspirante a ingresar a la Carrera Profesional de la Salud, declara bajo juramento conocer la reglamentación del presente concurso; reunir todos los requisitos y no estar incluido en ninguno de los impedimentos para ingresar a la misma.

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD: (Art. 6º Ordenanza 18591)

- 1- Poseer título profesional habilitante expedido por Universidades del país autorizadas al efecto y/o reconocidas por la legislación vigente. Para el caso de los fonoaudiólogos y para el de los Asistentes Sociales, Trabajadores Sociales, Licenciados en Servicio Social o equivalentes, se admitirá también título terciario no universitario expedido por Institutos Oficiales o privados que se encuentren oficialmente reconocidos y cuyo ejercicio esté habilitado por los respectivos Colegios.
- 2- Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.
- 3- Haber dado cumplimiento a las normas legales y reglamentaciones vigentes que rigen el respectivo ejercicio profesional en la Provincia de Buenos Aires, debiendo presentar los postulantes el certificado de matriculación habilitante para el ejercicio de la profesión.
- 4- Acreditar aptitud psico-física y laboral adecuada al régimen de trabajo respectivo para la especialidad o actividad a la que se postula en concordancia a los Artículos 26°, 27° y 28° de la presente. La aptitud psico-física para el ingreso será determinada por los dictámenes de la Unidad de Medicina del Trabajo y/o el Servicio de Reconocimientos Médicos, según corresponda.

OTROS REQUISITOS:

- Título de especialista y/o residencia completa si correspondiera.-

IMPEDIMENTOS PARA EL INGRESO: (Art. 8º Ordenanza 18591)

- 1- El que hubiere sido exonerado o declarado cesante en el ámbito oficial nacional, provincial o municipal, por razones disciplinarias, mientras no esté rehabilitado.
- 2- El que tenga proceso penal pendiente o haya sido condenado en causa criminal, por hecho doloso de naturaleza infamante, salvo rehabilitación.
- 3- El que haya sido condenado por delito peculiar al personal de la Administración Pública.
- 4- El fallido y/o concursado civilmente, mientras no tenga su rehabilitación judicial.
- 5- El alcanzado por alguna inhabilitación dispuesta por el organismo que tenga a su cargo el manejo de la matrícula.
- 6- El alcanzado por disposiciones que le creen incompatibilidades e inhabilidad.
- 7- El que se hubiera acogido al régimen de retiro voluntario – nacional, provincial o municipal – sino después de transcurridos cinco (5) años de operada la extensión de la relación de empleo por esta causal, o a cualquier otro régimen de retiro que prevea la imposibilidad de ingreso en el ámbito nacional, provincial o municipal.

FECHA: / /

FIRMA: _____